



ACUERDO MAPA-CCAA POR LA PRESENCIA EN ESPAÑA DE LA ENFERMEDAD
HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA
(23/11/2022)

**CONDICIONES PARA LOS MOVIMIENTOS INTRACOMUNITARIOS Y NACIONAL DE ESPECIES
SUSCEPTIBLES**

En base al acuerdo alcanzado en reunión celebrada el día 22 de noviembre de 2022 entre MAPA y CCAA sobre la situación y medidas de mitigación de riesgo por la incursión de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE) en España, hasta el próximo día 15 de diciembre, momento en el que se inicia del Periodo Estacionalmente Libre de vector en la mayor parte del territorio nacional, se aplicarán las siguientes condiciones para los movimientos de animales domésticos de las especies bovina, ovina y caprina.

A partir del 15 de diciembre y hasta el inicio de la nueva temporada de actividad vectorial en el año 2023 sólo se aplicarán estas condiciones para los movimientos de estas especies que tengan como destino territorios incluidos en el anexo III de este documento, por carecer de periodo estacionalmente libre de vector.

Para el caso específico de movimientos nacionales de la fauna silvestre se aplicarán en todo momento las condiciones establecidas para la enfermedad en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

1.- Movimientos de animales a otros países de la UE:

Para los movimientos de animales procedentes de las zonas restringidas afectadas por radios de 150 km alrededor de los focos confirmados, incluidas en el anexo I y que se irán actualizado en función de la evolución de la enfermedad:

○ **Movimiento para sacrificio:**

No se establecen restricciones a los movimientos.

○ **Movimiento para vida:**



Quedan prohibidos los movimientos para vida desde las zonas restringidas incluidas en el anexo I.

En todo caso, los animales podrán ir a zona libre de España después de aplicar los requisitos para movimiento nacional descritos a continuación, y desde ahí podrán moverse para vida a otros EEMM tras haber pasado en el establecimiento de destino en zona libre un periodo mínimo de 30 días, sin aparición de signos clínicos y sin que otros animales procedentes de zonas restringidas hayan entrado en el mismo.

2.- Movimiento nacional de animales:

Se aplicarán a los movimientos desde comarcas ganaderas afectadas por focos de enfermedad hacia zona libre. Las comarcas afectadas serán las incluidas en el anexo II que será actualizado en función de la evolución de la enfermedad

○ **Movimiento para sacrificio:**

Los animales no mostrarán signos clínicos compatibles con la EHE en el momento de la carga y los vehículos serán desinsectados con productos eficaces frente a culicoides y respetando las condiciones de uso incluidas en la ficha técnica del producto.

○ **Movimiento para vida:**

Las explotaciones de donde proceden los animales no mostrarán signos clínicos compatibles con la EHE en el momento de la carga y los vehículos y los animales objeto del movimiento serán desinsectados con productos eficaces frente a culicoides y respetando las condiciones de uso incluidas en la ficha técnica del producto.

Anexo I

Zonas restringidas a efectos a los movimientos de animales vivos de las especies bovina, ovina y caprina a otros Estados Miembros.

En la CA de Andalucía:

- Provincia de Cádiz
- Provincia de Málaga
- Provincia de Sevilla
- Provincia de Huelva
- Provincia de Córdoba

En la CA de Extremadura:

- Provincia de Badajoz



Anexo II

Comarcas restringidas a efectos del movimiento nacional de animales vivos de las especies bovina, ovina y caprina.

En la CA de Andalucía:

- En la provincia de Cádiz, las comarcas veterinarias de Campo de Gibraltar (Algeciras) y La Janda (Medina Sidonia).
- En la provincia de Sevilla, las comarcas veterinarias de Sierra Norte (Cazalla de la Sierra) y Vega de Sevilla (Cantillana).

Anexo III

Zona no estacionalmente libre de vector

- En la Comunidad Autónoma de Andalucía:
 - En la provincia de Málaga, las comarcas veterinarias de Málaga (Guadahorce Oriental), Cártama (Guadahorce Occidental), Estepona (Costa de Málaga) y Vélez Málaga (Axarquía/Costa de Málaga).
 - En la provincia de Cádiz: la comarca veterinaria de Campo de Gibraltar y La Janda.
- Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
- En la Comunidad Autónoma del País Vasco:
 - En la provincia de Gipuzkoa, las comarcas veterinarias de Donostialdea-Bidasoa, Kosta y Tolosaldea.
- En la Comunidad Foral de Navarra:
 - Las comarcas veterinarias de Elizondo, Santerteban y los siguientes municipios de la comarca veterinaria de Izurzun: Arano, Goizueta, Areso, Araitz y Betelu.
- La Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.